

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 50001311000120210001900

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrrea@gmail.com>

Mar 18/04/2023 16:35

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN PDF.pdf;

Señor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 50001311000120210001900.

DEMANDANTE: ZAIRA LEONOR ORTIZ ROBLES.

DEMANDADO: ALBEIRO AREVALO SAENZ.

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del extremo demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y en concordancia con el artículo 318 y 320 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación, en contra del auto que decretó por desistida tácitamente la demanda, providencia adiada el 13 de abril hogaño, así:

I. CONSIDERACIONES POR PARTE DEL A QUO

Estima el representante de la judicatura que en la litis en comento se cumplen los presupuestos esgrimidos a las voces del artículo 317 de nuestra norma adjetiva civil, por cuanto la demanda fue admitida desde el 23 de agosto de 2.021 y luego de dicha fecha no se evidencia labor alguna por parte del extremo demandante, a fin de brindar el impulso procesal que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Inicialmente sea oportuno indicar que el argumento nuclear de la decisión que configura el decreto del desistimiento no corresponde a la realidad de la actuación procesal, es decir, es falaz el argumento que indica que la parte actora no ha realizado labor alguna en procura del impulso de la litis, pues diáfananamente la trazabilidad del expediente digital da cuenta que dicha parte instauró posterior a la admisión de demanda, solicitud con el fin de decreto de medidas cautelares, cautelas acogidas mediante providencia adiada el 02 de agosto de la anualidad pasada, aunado a lo anterior, la demandante en fiel cumplimiento a su carga de parte, visitó de manera continua y sistemática la secretaría del juzgado, disposición que le permitió acceder a los múltiples oficios de embargo el 08 de septiembre de 2.022.

Consecuentemente, entre los meses de septiembre y octubre del año pasado la parte demandante radicó ante las diferentes secretarías de tránsito y oficinas de registro de instrumentos públicos, en las ciudades de Villavicencio y Bogotá D.C., los mentados oficios para la materialización de las medidas, razón por la cual, en lo transcurrido del presente año se han aportado al expediente sendos escritos por parte de las diferentes autoridades administrativas, los cuales dan cuenta del registro exitoso de las medidas.

Ahora bien, resulta ilógico e impropio desconocer todas y cada una de las actuaciones de parte realizadas por la demandante, de igual forma, es desatinado exigir a la parte un avance superior cuando se requiere proteger el haber social, ya que el mismo se torna sensible, atendiendo la multiplicidad de bienes que lo componen, motivo fundante para que no se haya avanzado en mayor escala, por cuanto por lógica y técnica jurídica se demandaba el embargo previo a la notificación del extremo pasivo.

Así pues, por lo brevemente expuesto, ruego al fallador de instancia se acceda en integridad a la reposición encausada en el presente instrumento.

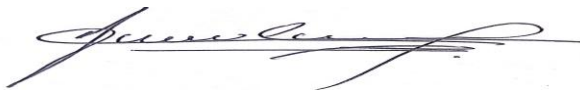
III. PRETENSIÓN

Solicito comedidamente al operador jurídico de instancia, se sirva revocar el auto materia de censura, por cuanto carece de fundamento factico como jurídico, conforme las consideraciones esbozadas en el presente recurso. De no declararse próspera la reposición, ruego brindar trámite a la apelación para que el ad quem revoque totalmente el auto fechado el 13 de abril de 2.023.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del señor juez;
Sin otro en particular;



JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio (Meta).

T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.

E-mail: javierkrrea@gmail.com

Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.